



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
OFICINA ATENCION AL CIUDADANO MECUC

UNDES-OAC - 1.10

Cúcuta, 16 de enero de 2025

Señor
USUARIO ANÓNIMO
Sin más datos
Cúcuta

Asunto: Notificación por aviso solicitud SIPQR2S 612922-20241223

El comando del CAI Kennedy de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso-, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-004162-MECUC de fecha 16 de enero del 2025, firmado por el Teniente JOSE RODRIGO PARRA MANCIPE comandante del CAI Kennedy, mediante la cual se da respuesta de fondo al derecho de petición radicado bajo la solicitud número 612922-20241223 presentada de forma anónima, toda vez que, la PQR2S fue presentada de forma anónima y sin dato alguno de contacto.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, desde el 17 de enero de 2025 a las 08:00 horas y será retirado el 23 de enero de 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en el CAI Kennedy de la Policía Metropolitana de Cúcuta ubicada en la manzana R5 Lote 21 del barrio Kennedy.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: si

Avenida Demetrio Mendoza entre calles 22 y 24 Barrio San Mateo
Teléfono: 5754780 exte 266165
mecuc.oac@policia.gov.co
policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
CAI KENNEDY

ESTPO-CAI - 20.1

Cúcuta, 16 de enero de 2025

Señor (a)
ciudadano a nomino
ciudadano
cucuta

Asunto: Respuesta SIPQR2S 612922-20241223

En atención a información de seguridad ciudadana allegada a través de la página WEB lineadirecta@policia.gov.co, la cual quedó registrada en la plataforma del SIPQR2S “Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias” de la Policía Nacional con el ticket N° 612922-20241223 en la que manifiesta lo siguiente:

“SOLICITO MÁS CONTROL EN POOLES DON SEGUNDO YA QUE CIERRAN A DESHORAS DE LO PERMITIDO, QUEDANDO GENTE HACIENDO DESORDEN, MUSICA A ALTO VOLUMEN, LICOR Y EXPENDIO DE DROGA AFUERA DEL LUGAR. SE DA AVISO AL CUADRANTE, PERO HACEN CASO OMISO. PARECIERA Q EL CUADRANTE LES AVISA PORQ CUANDO SE LLAMA CIERRAN AL MOMENTO.”, SIC, (Cita textual)

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero poner de presente nuestra función constitucional consagrada en los artículos 2 y 218 de la carta superior, encomendada a la Policía Nacional, la estación de policía Popular, adelanta acciones pertinentes con la finalidad de contrarrestar la comisión de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la seguridad y sana convivencia donde se ordena a los jefes de vigilancia e integrantes de patrullas adscritos al cuadrante MECUCMNVCCD02E02C02000002, realizar la visita de control y verificación al establecimiento en referencia, ubicado en la Manzana 2 Lote 26, Atalaya, en atención a información de seguridad ciudadana que nos convoca, quienes mediante comunicado oficial indican lo siguiente:

“En atención a comunicación oficial donde se ordena realizar desplazamiento a la Manzana 2 Lote 26, Atalaya, identificar al/los presunto/s infractor/es a quien/es se le/s deberá poner presente lo enunciado en los artículos 27, 33 y 35 de la citada ley, sucesivamente; de ser sorprendido/s infringiendo la norma, se deberán materializar los comportamientos contrarios a la convivencia identificados, a través de orden de comparendo y verificar la petición interpuesta a través del SIPQRS con número de ticket 612922-20241223.

Respetuosamente me dirijo a mi Teniente con el fin de dar respuesta a la orden en referencia, donde la patrulla del cuadrante realizó el patrullaje sobre el sector, a través del cual se logró evidenciar que la dirección indicada por el peticionario no codifica en el cuadrante 2 jurisdicción del CAI Kennedy, Estación de policía Belén.

Nos entrevistamos con el propietario y administrador del establecimiento comercial en referencia, el señor WILMERT SEGUNDO PEREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° XX.XXX.307 de XXXX, de ocupación comerciante, ubicable en el abonado telefónico xxxxxx1052 sin más datos. A quien se le realizó el respectivo llamado de atención y se le realizaron las respectivas recomendaciones a tener en cuenta como propietario de establecimiento abierto al público después de verificar la legalidad del mismo a través de la documentación aportada.

Por ende se socializa con el señor Segundo lo enunciado en los artículos 27, 33 y 35 de la ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia” y se recalca la importancia de no incurrir en comportamientos contrarios a la convivencia. Evidencia en registro fotográfico.



Evidencia fotográfica fechada 15/01/2025

Es de anotar, que ante la imposibilidad que la patrulla del cuadrante conozca de primera mano en situación de flagrancia los comportamientos contrarios a la convivencia y poder realizar el proceso verbal inmediato, podrá iniciar el trámite del proceso verbal abreviado ante la inspección de Policía Comuna 8, ubicada en la Calle 0 Avenida 1, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, que a la letra reza:

“Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

*1. Iniciación de la acción. **La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.***

2. *Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.*

3. *Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:*

a) *Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;*

b) *Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;*

c) *Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente, la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;*

d) *Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.*

4. *Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.*

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

5. *Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.”*

Aunado a lo anterior, me permito colocar a su disposición los contactos de comunicación en los cuales puede solicitar la atención del servicio de policía, donde es pertinente advertirle que infirme en tiempo real las situaciones que afectan la seguridad y sana convivencia del sector, y en ese sentido poder brindar una atención inmediata, oportuna, eficaz y diligente, marcando al:

Patrulla cuadrante 02 - 3153810993
Línea única de atención de emergencia – 123

Consecuentemente con lo anterior, este comando de estación de policía Belén, seguirá liderando la planeación estratégica del servicio de policía, conjunto con los hombres y mujeres policías que integran el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, luchando de manera frontal contra los fenómenos que afectan la seguridad y sana convivencia de los residentes de esta municipalidad, articulando esfuerzos de manera armónica con las autoridades político - administrativas.

Por otro lado, quiero aclararle que nuestro propósito es ofrecer un servicio cercano y satisfactorio a los ciudadanos, en ese sentido le extendemos la invitación a ser veedor de nuestras acciones, las cuales, están enfocadas al mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y tranquilidad de todas las personas residentes en el territorio nacional.

Para finalizar, el comando de estación de policía Belén, le agradece por manifestarnos sus peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o reconocimiento del servicio de policía, las cuales podrá interponer de manera presencial en el Punto de Atención al Ciudadano, instalaciones de la estación de policía Popular, ubicado en la Manzana 36 Lote 34 Urbanización San Fernando del Rodeo de la ciudad de Cúcuta, de forma virtual a través de la página web lineadirecta@policia.gov.co.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

MZ R5 LT 21
Teléfono: 5812628
mecuc.sbelen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA